



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1987</b>	<b>Jueves 31 de diciembre</b>	<b>Número 299</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 489-85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador señor Cobo de Guzmán en representación de Banco Hispano Americano, contra don Luis García Ramos y doña Aurelia Heras Vicario, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 15 de abril de 1988, a las doce horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 13 de mayo de 1988 a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 10 de junio de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo

de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier posturas, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

1. — Vehículo turismo marca Ford Fiesta L, matrícula BU-0688-G, valorado pericialmente en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

2. — Vehículo turismo marca Opel, Corsa, matrícula BU-4532-H, valorado pericialmente en la suma de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).  
8145.—5.925,00

#### VILLARCAYO

##### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación y emplazamiento

Conforme se ha acordado en resolución dictada en los autos de juicio de cognición seguido con el número 95/87 a instancia de doña Victoria y don José Julio Serna contra don Celestino Rámila Fernández y esposa sobre realización de obras por la presente se emplaza a los demandados a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en autos, con apercibimiento de que si no lo realizan serán declarados en rebeldía siguiendo los autos su curso legal.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Celestino Rámila Fernández y esposa, cuyo último domicilio conocido lo han tenido en Algorita, calle Izalde, número 6, 2.º B y actualmente se encuentran en ignorado paradero extendiendo y firmo el presente en Villarcayo, a doce de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

8121.—1.485,00

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSPECCION PROVINCIAL

Don Florencio Adiego Domínguez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las Actas de Liquidación y Actas de Infracción levantadas por esta Inspección

de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1985, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para presentar el oportuno pliego de descargos, advirtiéndose que transcurrido el mismo, se considerarán como firme y se seguirá el procedimiento reglamentario.

### ACTAS DE LIQUIDACION

N.º Acta	Titular	Conceptos Infringidos	Importe
598/87	Pedro Velasco Rodríguez	Art. 4 Decreto 3772/72, de 23 de diciembre	5.089
618/87	Angel Pérez del Diego	Art. 4 Decreto 3772/72, de 23 de diciembre	27.140
675/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	111.748
676/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	163.566
677/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	173.936
678/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	187.197
679/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	61.605
701/87	Internacional de Restauraciones, S.A.	Arts. 64, 67, 68, 70 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	15.178
702/87	Internacional de Restauraciones, S.A.	Arts. 64, 67, 68, 70 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	12.142
703/87	Internacional de Restauraciones, S.A.	Arts. 1.1 R.D. 799/85, de 25 de mayo, y 34.1.c) R.D. 1445/82, de 25 de junio	32.052
704/87	Internacional de Restauraciones, S.A.	Real Decreto 1445/82 y Real Decreto 799/85	63.219
765/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	41.458
766/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	292.119
767/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74 de 30 de mayo	313.018
768/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74 de 30 de mayo	333.402
769/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	157.167
770/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74 de 30 de mayo	146.742
771/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	304.753
772/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	326.391
773/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	360.410
774/87	Calzados Bogan, S.A.	Arts. 67, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	170.985
723/87	Blowtherm Española, S.A.	Arts. 64, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	17.865
724/87	Blowtherm Española, S.A.	Arts. 64, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	154.840
854/87	Confecciones Velsan, S.L.	Arts. 4, 5, 6 Decreto 2475/85, de 27 de diciembre	210.096
825/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Arts. 64, 67, 68, 70 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	259.437
826/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Arts. 64, 67, 68, 70 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	43.208
881/87	Auxiliares de Calzado Royuela, S.A.	Art. 70 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	7.755

### ACTAS DE INFRACCION

N.º Acta	Titular	Conceptos Infringidos	Importe
807/87	Juan Sarria Idiondo	Arts. 4.1.1.n) y 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre	5.000
823/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 9.b) Real Decreto 1445/82, de 25 de junio	30.000
824/87	Angel Sáiz Arnáiz	Art. 65 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	8.000
860/87	Blowtherm Española, S.A.	Arts. 68, 70 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	5.000
861/87	Blowtherm Española, S.A.	Art. 64.1 Decreto 2065/74, de 30 mayo	30.000
918/87	Calzados Bogan, S.A.	Art. 60.1 Decreto 2065/74, de 30 mayo	25.100
919/87	Calzados Bogan, S.A.	Art. 60.1 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	25.100
921/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Art. 41 Ley 8/80, de 10 de marzo	40.000
940/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Art. 13.1 Ley 39/62, de 21 de Julio	80.000
965/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Art.64.1 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	40.000
966/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Art. 64.1 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	40.000
968/87	Lem-Datex, S.L.	Arts. 28, 29, 30 O.M. 28-12-1966	25.000
1036/87	Auxiliar de Calzado Royuela, S.A.	Art. 64.1 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	25.100

## Ayuntamiento de Madrigal del Monte

### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

#### Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.7 del Real Decreto Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales, de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. — El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre Policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. — La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Que realicen los aprovechamientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4. — La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. — La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Unidad	Derechos pesetas		
			por día	mes	año
A) Vallas .....	Primera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Segunda .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Tercera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
B) Andamios .....	Primera .....	Metro lineal .....	50	1.500	12.000
	Segunda .....	Metro lineal .....	50	1.500	12.000
	Tercera .....	Metro lineal .....	50	1.500	12.000
C) Puntales .....	Primera .....	Por elemento .....	10	300	3.000
	Segunda .....	Por elemento .....	10	300	3.000
	Tercera .....	Por elemento .....	10	300	3.000
D) Asnillas .....	Primera .....	Por metro lineal .....	50	1.500	12.000
	Segunda .....	Por metro lineal .....	50	1.500	12.000
	Tercera .....	Por metro lineal .....	50	1.500	12.000
E) Mercancías .....	Primera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Segunda .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Tercera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
F) Materiales de construcción y escombros .....	Primera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Segunda .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Tercera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
G) Contenedores ....	Primera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Segunda .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000
	Tercera .....	Metro cuadrado .....	50	1.500	12.000

## EXENCIONES

Art. 7. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. — Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

## PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1987.

Madrigal del Monte, noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 4

**Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal**

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.1 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Art. 2. — Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.

2. — *Nacimiento de la obligación.* — La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. — *Sujeto pasivo.* — Estarán solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondientes autorización municipal.

b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.

c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

## BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5. — Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente tarifa:

Arenas, gravas, zahorras, 100 pesetas por metro cúbico.

## EXENCIONES

Art. 6. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios

públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

## PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1987.

Madrigal del Monte, noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 6

**Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública**

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.6

del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

#### HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El hecho imponible está determinado:

a) Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública, o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado, podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Art. 3. — Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto; y es independiente de los derechos y tasas que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

Art. 4. — A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que éstas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un proyecto suscrito por técnicos competentes en legal forma.

Art. 5. — En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

##### En aceras:

En calle pavimentadas, 2.150 pesetas por metro lineal o fracción.

En calles no pavimentadas, 1.400 pesetas por metro lineal o fracción.

##### En calzada:

Asfaltadas, 2.800 pesetas por metro lineal o fracción.

No asfaltadas, 2.150 pesetas por metro lineal o fracción.

En todo caso, el importe de las tasas a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo.

Epígrafe B) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2 los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y del que se dará nota al interesado para que pueda formular los recursos o sugerencias que crea convenientes.

#### EXENCIONES

Art. 7. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará a la reposición de todo a su pristino estado.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 8. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1987.

Madrigal del Monte, noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

**Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada**

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.10 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos, puertas que se abran al exterior, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. — La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el art. 1.

#### EXENCIONES

Art. 3. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## BASES Y TARIFAS

Art. 4. — La expresada exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por metro lineal, saliente hasta 50 cms.: calle de 1.<sup>a</sup>, 150 pesetas; calle de 2.<sup>a</sup>, 150 pesetas; calle de 3.<sup>a</sup>, 150 pesetas.

Por metro lineal, salientes hasta 200 cms.: calle de 1.<sup>a</sup>, 300 pesetas; calle de 2.<sup>a</sup>, 300 pesetas; calle de 3.<sup>a</sup>, 300 pesetas.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse a los más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación,
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

## PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1987.

Madrigal del Monte, noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

## Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

## ORDENANZA FISCAL

## Recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. — *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

## BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente:

## TARIFA

- a) Viviendas de carácter familiar, 3.500 pesetas/año.
- b) Bares normales, 6.000 pesetas/año.
- c) Comerciales y tiendas, 6.000 pesetas/año.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o in-

corporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad pueda ser dividida por semestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y una vez sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá

rá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de octubre de 1987.

San Martín de Rubiales, 2 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

#### Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso

El Pleno de la Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1987, aprobó inicialmente con el quorum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Fiscal número 1 que regula el abastecimiento de agua potable a domicilio:

Tarifa 1:

Junio, julio, agosto, septiembre.

Hasta 12 m.<sup>3</sup>/mes, 40 ptas./m.<sup>3</sup>

De 12,01 a 18 m.<sup>3</sup>, 50 ptas./m.<sup>3</sup>

De 18,01 a 25 m.<sup>3</sup>, 100 ptas./m.<sup>3</sup>

Tarifa 2:

Octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo.

Se establece un mínimo de 100 pesetas /mes.

Acometida a la red: 30.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, las Ordenanzas antes relacionadas quedan expuestas al público en las Oficinas Municipales para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quecedo de Valdivielso, 11 de diciembre de 1987. — El Presidente, Blas García.

#### Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el

15 de diciembre de 1987, la creación, modificación y supresión de las siguientes Ordenanzas Fiscales para 1988, por la presente se abre información pública por espacio de 30 días, para atender posibles reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 188.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo si no se presentase reclamación alguna.

#### Ordenanzas de nueva creación:

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### Ordenanzas que se modifican:

— Impuesto M. sobre circulación de vehículos.

— Impuesto M. sobre la publicidad.

— Tasa expedición de documentos.

— Tasa entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

— Tasa abastecimiento agua.

— Tasa servicios fúnebres.

— Tasa carga y descarga.

— Tasa sobre ocupación terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

— Tasa ocupación subsuelo.

— Arbitrio sobre perros.

#### Ordenanzas que se suprimen:

Tasa desagüe de caríalones e instalaciones análogas.

— Arbitrio sobre limpieza y decoro fachadas.

Covarrubias, 15 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

#### Ayuntamiento de Cabia

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno; en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1987, el proyecto técnico referente a la restauración de edificio municipal destinado a centro cultural y redactado por el Arquitecto Técnico don Carlos Junco Pretement, por importe de 2.830.888 pesetas, el mismo

se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso, que de producirse serían resueltas por el Pleno.

De no producirse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cabia, 13 de diciembre de 1987. — El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Ruiz Delgado.

### Ayuntamiento de Atapuerca

Por esta Alcaldía, mediante resolución dictada en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21-2 de la Ley 7/1985 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que he tenido a bien designar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal don Eulogio Cerda García, de cuya designación se ha dado conocimiento al interesado y a la Corporación Municipal.

Atapuerca, 7 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

#### *Sobre concertación de préstamo*

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1987, acordó y aprobó la concertación de una operación de crédito para financiar el Proyecto de Inversiones, incluido en el Presupuesto Municipal ordinario único —al ser su plantilla ampliable—, por deuda contraída con el Contratista don Diego Para García, por obras de Aguas y Calles 1987.

#### *Características*

Entidad bancaria: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Tipo de la operación: préstamo.

Importe: 6.000.000 de pesetas.

Finalidad: pago de crédito reconocido por Obras Aguas y Calles año 1987.

Tipo de interés anual 13,50 por 100, pagaderas por semestres vencidos.

Comisión: Incluida.

Período del préstamo puente: Un año.

Garantía específica: Por subastas productos de bienes, inmuebles y artículos, así como los saldos de cuentas bancarias.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 427 y 431 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, pudiéndose formular reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de que esta publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pinilla de los Barruecos, 7 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

### Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la Capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido en la recaudación de su cargo, a don Eloy Martínez Arranz por sus débitos al Tesoro Público por el concepto de contribución urbana de los años 1984 y 1985, que ascienden a sesenta y seis mil ochocientas ochenta y seis pesetas (66.886 pesetas) de principal.

Considerando que la finca a que corresponde la citada contribución es la de la calle de San Julián, núm. 10, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Eloy Martínez Cope y doña María Dolores Martínez Cope, en cuanto al 50 por 100 proindiviso, y a nombre de doña Luisa Fernanda Martínez Bote, don Francisco Javier Martínez Bote y don Angel Martínez Bote, por terceras partes, en cuanto al otro 50 por 100, y

Resultando, que al deudor don Eloy Martínez Arranz no se le conocen bienes en la demarcación de esta zona, al amparo de lo que determina el artículo 124/f., del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto número 3.154/1968, de 14 de noviembre, requiero a Vdes., para que en el término de diez días hagan efectiva expresada deuda, advirtién-

doles de que si dejaran transcurrir expesado plazo sin haberlos satisfecho, será diligenciado el expediente con propuesta al señor Tesorero de la Delegación de Hacienda para que dicte providencia de apremio contra Vdes., a los efectos consiguientes.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Tesorero de Hacienda de Burgos en el término de ocho días, sabiendo que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento, salvo en los términos y con los requisitos recogidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 2 de diciembre de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-002-033118-8.  
Oficina del Espolón.

Lbta. núm. 3000-027-004002-6.  
Oficina de Melgar de Fernamental.

Lbta. núm. 3000-175-421287-5.  
Oficina de Redecilla del Camino.

Plazo núm. 3015-175-000016-0.  
Oficina de Redecilla del Camino.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

8429.—860,00

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-001-129576-4.  
Oficina de calle Miranda.

Lbta. núm. 3000-019-001262-6.  
Oficina Gumiel del Mercado.

Lbta. núm. 3000-030-002753-0.  
Oficina de Oña.

Lbta. núm. 3000-061-000038-3.  
Oficina de calle Madrid.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

8430.—860,00